essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CONTRATO N° 107 /2014

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2014, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, La Firma **ECO ASFALTO S.A.**, domiciliada Av. Médicos del Chaco 3207 entre Caaguazú y Cacique Tavapy, Tel Nº 550-464 RUC Nº 80055456-6, en la República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Juan Federico López Orue**, con Cédula de Identidad Nº 619.779, denominada en adelante el **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato para la **"ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA APLICACIÓN EN FRIO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2014 **"ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA APLICACIÓN EN FRIO".**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSLA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Eco Asfalto S

Arq. Osmar V. Sarubbi
Presidente
ESSAP SA

Abog. Enrique Chamorro Casco
Mat. 16.068
ESSAP S.A.

ARTICULO 3. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSLA 3.1. La administración del contrato estará a cargo de: GERENCIA ADMINISTRATIVA.-

ARTICULO 4. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está, previsto en el objeto del gasto específico N° 390, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A.,

CLAUSULA 4.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 276202.-

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 03/2014 "**ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA APLICACIÓN EN FRIO**". " Convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 810/2014, Resolución N° 10, de fecha 11 de noviembre del año 2014.

ARTICULO 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	30121601-003	Mezcla asfáltica	Asfalto Fácil	Paraguaya	Unidad	Bolsas de 25 kg.	19.245 Bolsas.	80.000	1.539.600.000
Precio Total: Guaraníes Un Mil Quinientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Mil									1.539.600.000

CLAUSULA 6.1. El monto del contrato asciende a **Guaraníes Un Mil Quinientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Mil. IVA incluido.**

Eco Asfalto S

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Chamorro Casco
Mat. 16 088
ESSAP S.A.

CLAUSULA 6.2. El Pago al Proveedor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de larecepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los bienes entregados y certificados de conformidad al Plan de Entregas establecido, previa deducción de multas si las hubiere. Dichas facturas deberán estar acompañadas de una Nota solicitando el pago de la factura, nota de remisión, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA, Código de Contratación.

CLAUSULA 6.3. El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción ninguna del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4 % sobre las facturas pagadas, en concepto de "contribución" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y Reglamentado por el decreto Nº 21909/03.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: Las entregas se realizarán mediante un Cronograma de entrega de Materiales según planilla adjunto en el Depósito Central, ubicado en Cnel. Bóveda y Tte. Alejandro Monges en Viñas Kue, con la Orden de Compra emitida por la Gerencia Administrativa

CLAUSULA 7.02: Plazo de Entrega: El plazo de entrega y cumplimiento será de 4 (cuatro) meses y comenzará a regir a partir de la fecha de firma del Contrato.

ARTICULO 8. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

ARTICULO 10 - ANTICIPO FINANCIERO

CLAUSUSLA 10.1: El Contratante otorgará al Proveedor un anticipo del 30 % (treinta por ciento) del monto total del Contrato. A tales efectos, el Proveedor deberá presentar una solicitud al Contratante por Mesa de Entrada, dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha de la firma del contrato, y constituir previamente una garantía por el 100 % del importe del anticipo, establecida en el artículo 39 inciso b) de la Ley N°2051 y la cláusula 15 de estas CGC. El anticipo

Arq. Osmar V. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Enrique Chamorro Casco
Mat. 15.088
ESSAP S.A.

será pagado en un plazo máximo de 30 días de la presentación de la solicitud y la garantía correspondiente.

La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VIII del Pliego.

El tiempo de trámite para el pago o retraso en el pago del Anticipo Financiero no afectara ni suspenderá los efectos del plazo del cumplimiento de la Orden de Compra emitida al Proveedor.-

ARTICULO 11. MULTAS.

CLAUSULA 11.1. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** por cada 3 días calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 12.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor.

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

Eco Asfalto S.A.

Abog. Enrique Chamorro Casco
Mat. 15.088
ESSAP S.A.

Arq. Osvaldo L. Saruabi
Presidente
essap sa

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Eco Asfalto S.A

ARTICULO 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 13.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Enrique Chamorro Casco
Mat. 15.086
ESSAP S.A.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

ARTICULO 14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 14.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi

Presidente

Abog. Enrique Chamorro Casco
Mat. 15 026
ESSAP S.A.

ECO ASFALTO S.A.

Eco Asfalto S.A.

Sr. Juan Federico López Orue

Representante